



Auto interlocutorio:	479
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00272-00
Proceso:	ADJUDICACION DE APOYO
Demandante :	ANGELICA MARIA MARULANDA
Demandado	JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA
Referencia:	REPONE DECISION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio treinta de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, señora ANGELICA MARIA MARULANDA, contra el auto proferido el veintiuno (21) de junio de la presente anualidad (2021), mediante el cual se rechazó la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO por no cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en tiempo oportuno.

Indica el abogado de la parte actora que, estando dentro de los términos legales, en cumplimiento del Auto del 24 de mayo de 2021, subsano en forma integrada la demanda así;

..." PRIMERO.- JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA de 19 años de edad es hijo de ANGELICA MARIA MARULANDA y su fallecido padre LUIS CARLOS JARAMILLO CASTRILLÓN, por lo que la señora ANGELICA MARIA MARULANDA está legitimada en la causa por la relación de confianza con su hijo.

SEGUNDO.- El joven JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, de acuerdo al concepto del médico tratante que lo cataloga con incapacidad mental, que su enfermedad mental es de carácter permanente, que no tiene capacidad de autodeterminación, ni para manejar bienes ni dineros, no es apto para trabajar, requiere vigilancia, acompañamiento y cuidado permanente, y se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, tal como se puede apreciar en la certificación médica del psiquiatra tratante del 25 de mayo de 2021, que se anexa:

TERCERO. - Los derechos y beneficios que se pretenden proteger son:

3.1 El derecho que tiene JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA a recibir la pensión de sobrevivencia de su fallecido progenitor, quien en vida respondía al nombre de LUIS CARLOS JARAMILLO CASTRILLÓN, esta pensión está en trámite ante COLPENSIONES, Entidad que exige la sentencia con la Adjudicación de Apoyo Judicial. El monto de la pensión a administrar sería el 16,66 % de un salario mínimo legal mensual vigente, en razón a que debe compartirla inicialmente con sus dos hermanos menores de edad y su progenitora ANGELICA MARIA MARULANDA.

3.2 También se pretende el derecho que le corresponde por el seguro de vida por el mismo evento. Esto en razón a que la aseguradora SBS S.A. exige la sentencia con la Adjudicación de Apoyo Judicial para poder dar trámite al reconocimiento del seguro de vida, en donde le corresponde el 25% de 40 salarios mínimos, esto es, el equivalente a 10 SMLMV.

CUARTO. - Tanto COLPENSIONES como la aseguradora SBS S.A. tienen frenadas las solicitudes de pensión y seguro de vida en favor del núcleo familiar de JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA, afectándose así el mínimo vital de la familia, quienes sobreviven de la caridad de sus allegados.

QUINTO. - El joven JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA no tiene descendencia.

SEXTO. - El joven JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA no tiene patrimonio, ni cuentas bancarias.

SÉPTIMO. - La Adjudicación de Apoyo Judicial del joven JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA es necesaria para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de acceso a pensión y beneficios para recibir el seguro de vida que le dejó su fallecido padre.

OCTAVO. - El joven JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA no tiene ascendencia materna, sus ascendentes paternos son:

TIO PATERNO: HUGO LEON JARAMILLO CASTRILLON C.C 71683997 DE MEDELLIN DIRECCION: CR 117 # 42 B 34 AP 303 TR 10 ET 3 MIRADOR DE SAN JAVIER SAGUVA ABOGADO CELULAR 312 2916023 CORREO ELECTRÓNICO: hugoleonja536@gmail.com

TIAS PATERNAS: LUZ ESTELA JARAMILLO CASTRILLON C.C 39779173 CELULAR 3246007272 CORREO hugoleonja536@gmail.com

NANCY JARAMILLO CASTRILLON C.C 43072002 DIRECCION CR 26 CC # 37 - 145 BARRIO LA MILAGROSA jaramillocastrillonn@gmail.com

PRETENSIONES

1. Que previos los trámites de un proceso Verbal Sumario, se decrete la Adjudicación Transitoria de Apoyo Judicial hasta el 26 de agosto de 2021, por causa de demencia de carácter permanente, al joven JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA, quien se identifica con la CC. 1.000.190.708.

2. Nombrar como persona de apoyo transitorio en la misma sentencia, a la señora ANGELICA MARIA MARULANDA, también mayor y vecina de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.271.259 expedida en Medellín, por ser la señora progenitora del demandado, para que asuma la representación legal del joven JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA y la administración de sus bienes, previo el señalamiento de la cuantía de la caución que deba constituir.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

Si el señor Juez lo considera, ordene decretar la Adjudicación Permanente de Apoyo Judicial, por causa de demencia de carácter permanente, al joven JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA, quien se identifica con la CC. 1.000.190.708.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDIMIENTO: Debe seguirse el proceso Verbal Sumario, de Adjudicación Transitoria de Apoyo Judicial regulado por la Ley 1996, en concordancia con la Ley 1306 de 2009.

SAGUVA ABOGADO

COMPETENCIA: En consideración a la naturaleza del proceso y a la vecindad de los interesados, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto 2272 de 1989.

PRUEBAS

Documentales: Solicito que se tengan como medio de pruebas los siguientes:

1. Registro de Matrimonio de la señora ANGELICA MARIA MARULANDA y LUIS CARLOS JARAMILLO CASTRILLÓN, padres del demandado. 2. Registro Civil de Defunción del señor LUIS CARLOS JARAMILLO CASTRILLÓN, padre del demandado. 3. Registro Civil de Nacimiento del demandado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del demandado y demandante. 5. Declaración Extra-juicio que rinde el señor LUIS ALFONSO ECHEVERRI AGUIRRE identificado con la CC. 71.683.954. 6. Declaración Extra-juicio que rinde la señora ALBA LUZ MONTOYA ACEVEDO identificada con la CC. 43.434.432. 7. Certificación Médica actualizada del médico Psiquiatra tratante. 8. Correo electrónico desde donde envió mi poderdante el poder corregido.

Testimoniales: Sírvase recibir declaraciones a los siguientes testigos:

1. LUIS ALFONSO ECHEVERRI AGUIRRE identificado con la CC. 71.683.954, quien se ubica en la Carrera 31 A # 69-11 Barrio Versalles No. 1 de Medellín, celular 3045818620. 2. ALBA LUZ MONTOYA ACEVEDO identificada con la CC. 43.434.432, cuya dirección es Calle 39 BG # 113 C - 43 Barrio Nuevos Conquistadores de Medellín, celular 3145273353.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda copia digital con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibirá en la siguiente dirección Calle 39 BG # 113 C - 45 Barrio Nuevos Conquistadores, de Medellín, celular 3012446300 y el correo electrónico es: angelicamarulanda134@gmail.com
SAGUVA ABOGADO

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la siguiente dirección: Calle 47 D # 79 -33 de Medellín, celular 3115214662, correo electrónico: s.gutierrez@seracis.com

Cordialmente,

SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA C. C. 98.490.168 de Bello T.P. 174.347 del C.S. de la J ... °

APORTANDO PANTALLAZO de la CONSULTA DEL PROCESO de la referencia en la RAMA JUDICIAL, en donde se evidencia la ausencia del registro de la subsanación.

anexa como prueba de su afirmación

Copia del memorial en el que subsana en forma integrada la demanda

copia del correo con el que radico en el juzgado el memorial con la subsanación

copia de los anexos que radicó con la subsanación los cuales al parecer no fueron de conocimiento del juzgado, como fue el poder corregido y certificado psiquiátrico del titular del apoyo

De persistir el RECHAZO de la DEMANDA, solicita el abogado, que la decisión sea motivada, para conocer las razones de la decisión y así poder mediante lección aprendida, volver a colocar la demanda tan necesaria para poder así amparar los derechos de JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA

CONSIDERACIONES

ADVIERTE EL DESPACHO que efectivamente el abogado allego escrito de SUBSANACION al CORREO del JUZGADO el 01/06/2021, es decir en dentro del término que tenía para hacerlo. Igualmente se constata que en la PAGINA de la RAMA JUDICIAL CONSULTA PROCESOS, no existe registro o mejor evidencia de que dicho escrito se haya descargado.

Así las cosas, procede el REPONER el auto atacado como quiera que al abogado le asiste la razón en su réplica, no siendo su culpa el error en que el JUZGADO incurrió al no descargar en la página dicho escrito o no realizar la trazabilidad por parte del competente del mismo en el correo electrónico del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el AUTO calendado el 21 de junio de 2012, mediante el cual se rechazó la presente demandada, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, presentada por la señora ANGELICA MARIA MARULANDA, en favor de su hijo JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: De conformidad al diagnostico aportado que indica que JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA, QUE padece: "RETARDO MENTAL PROFUNDO CON ALTERACIONES COMPORTAMENTALES, Y TRANSTORNO DE ESPECTRO AUTISTA ..." NO SE le NOTIFICARÁ de la presente demanda.

CUARTO: como consecuencia de lo anterior, es decir que JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA no puede darse a entender, deberá el despacho nombrar un curador ad litem para que la represente en este proceso.

QUINTO. Para tal efecto se designa como CURADORA AD LITEM para que represente los intereses de la persona titular del acto jurídico, JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA, a la doctora ANGELA GIRALDO RAMIREZ ubicable en la dirección CARRERA 74 No 42-37 oficina 802, teléfono 3162517797, a la cual se le concede el termino de diez (10) para que conteste la demanda. correo electrónico angelagyral@gmail.com

Como gastos a cargo de la CURADORA DESIGNADA se fija la suma de

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

SEXTO: El interesado acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, lo mismo que del escrito de subsanación, y admisión de la demanda a la CURADORA DESIGNADA para representar la demandada, bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° incisos 3° y 4° del Decreto 806/2020, de ser el caso.

SEPTIMO: Una vez la CURADORA DESIGNADA conteste la demanda se procederá a fijar fecha y hora para audiencia en la cual se decreta la prueba testimonial en la que se escuchara:

LUIS ALFONSO ECHEVERRI AGUIRRE identificado con la CC. 71.683.954,
ALBA LUZ MONTOYA ACEVEDO identificada con la CC. 43.434.432,

De OFICIO

Se escuchará en interrogatorio de parte a la señora ANGELICA MARIA MARULANDA

OCTAVO: Con el fin de establecer la necesidad y clase de apoyos necesarios para JOSUE ANDRES JARAMILLO MARULANDA, y de conformidad con el artículo 396 numeral 4° del código general del proceso, modificado por la ley 1996 de 2019, la TRABAJADORA SOCIAL adscrita al Despacho, realizara un informe en el cual consignara los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Además del anterior informe deberá describir el apoyo requerido o tipos de apoyos requeridos, duración del apoyo, persona idónea para ejercer el apoyo de SUSANA RUIZ GOMEZ en cuanto a:

- Comunicación:** acompañamiento para asegurar comprensión y expresión terceros.
- Autodeterminación:** ayuda de la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones.
- Administración de dinero:** Conocimiento de denominación en billetes y monedas, operación básica en compras y pagos, apertura y manejo de cuenta bancaria, uso de tarjeta de débito.
- Administración de vivienda:** Acompañamiento en planeación u ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, para lo cual el demandante deberá gestionar la correspondiente cita con dicha profesional.

NOVENO: Notificar al Representante del Ministerio Público adscrito a esta judicatura,

en la forma prevista en el artículo 46 del C. G. del P., por el medio más expedito, enviándosele por demás copia de la demanda, del escrito de subsanación, y del presente auto. caguirre@procuraduria.gov.co

DECIMO: RECONOCER personería, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante abogado SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA portador de la tarjeta profesional No. 174347 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

atv

2

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El anterior auto se notificó por Estados N° 94 hoy
a las 8:00 a. m.

Medellín 7 de Agosto de 2021

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO